



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 13 DE ABRIL  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CD**

**43**

SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

## ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Legislativo. Secretaría del Congreso.

NÚMERO CPL-104-LXII-21

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 104/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 NUMERAL 1 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESIGNA A LOS CC. ZAYRA ALICIA REYES CÁRDENAS, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, ELISEO MOYA RAMÍREZ, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, JOSÉ MANUEL PÉREZ UDABE, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, JOSÉ AGUIRRE GARCÍA, POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, MARÍA DEL ROCÍO DELGADO GIL, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, MARÍA FRANCISCA DÍAZ VARGAS, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, FRANCISCO MARCIANO ACEVEDO OLEA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, FERNANDO PADRÓN RENTERÍA, POR UN PERIODO DE UN AÑO, NELIDA DEL SAGRARIO MAGAÑA REGALADO, POR UN PERIODO DE UN AÑO, MARÍA MERCEDES JIMÉNEZ MACEDO, POR UN PERIODO DE UN AÑO Y JOSÉ GUADALUPE CRUZ BEAS, POR UN PERIODO DE UN AÑO, TODOS COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

DIPUTADO PRESIDENTE



JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA

*Ana Lidia Sandoval*  
DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA



MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que contiene la lista de los elegidos por el pleno del Congreso del Estado, para conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

## DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28346/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 53. ...**

1. ...

2. En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Consejo en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia, la redacción y la formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

4. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

5. Las sesiones del Consejo son públicas.

6. El Consejo debe sancionar cuando menos una vez cada tres meses.

7. Las decisiones del Consejo se toman por el voto de la mitad más uno de sus asistentes a la sesión teniendo el Presidente del Consejo Consultivo voto de calidad para el caso de empate en la votación. Salvo la elección de la terna a que se refiere el artículo 58, la cual debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

Diputado Presidente

**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28346/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 29 del mes de marzo de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno  
(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28338/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 29. (...)**

1. (...)

2. En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Comité en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del Comité;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Comité, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia, la redacción y la formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

4. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

5. Las sesiones del Comité son públicas.

6. El Comité de Transparencia requiere de la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se toman por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su presidente en caso de empate.

7. El reglamento interno de información pública debe regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

11

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

Diputado Presidente

**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

# **EL ESTADO DE JALISCO**

PERIÓDICO OFICIAL

12

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28338/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 29 del mes de marzo de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

### DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28337/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 17 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 17. (...)**

1. El Consejo debe sesionar de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando convoque la presidencia o la mayoría de los consejeros.

2. En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Consejo en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes del consejo;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del Consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

3. En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia, la redacción y la formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

4. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

5. Las sesiones del Consejo son públicas

6. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere:

I. Que sea citado, cuando menos, con 72 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y, con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias; y

II. La asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

7. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría simple de los presentes

8. Si el presidente no asiste o se ausenta en forma definitiva de la sesión, el Consejo designa a uno de sus integrantes presentes para que la presida.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

15

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

Diputado Presidente

**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 17 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28337/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 29 del mes de marzo de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28336/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integra de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 27. [...]**

I a VII. [...]

VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, estrategias de sensibilización sobre las discapacidades, además de fomentar el uso y reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, como sistemas complementarios a la educación básica en el Estado;

IX a XVI. [...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

Diputado Presidente

**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma la fracción VIII del artículo 27 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28336/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 29 del mes de marzo de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

### DECRETO

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28334/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y reforma la fracción I del artículo 20 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 12. ...**

En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del consejo en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes del consejo;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los miembros del consejo, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias.

En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión

extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

### Artículo 20. ...

I. La Comisión Legislativa de Educación, Cultura y Deporte del Congreso, emitirá una convocatoria para la entrega de las condecoraciones a más tardar el día treinta de septiembre del año anterior a su entrega y será dirigida a los organismos sociales, colegios de profesionistas, universidades y a la sociedad en general, con finalidad de allegarse propuestas de candidatos; la cual será publicada en dos diarios de amplia circulación en el Estado así como en la página web y las redes sociales oficiales del Congreso, y se difundirá a través del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado;

...

a) al e) ...

II al VI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco contará con un término de 90 días hábiles para realizar las adecuaciones a los reglamentos y disposiciones administrativas que resulten aplicables, para dar cumplimiento con este decreto.

---

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

Diputado Presidente

**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y reforma la fracción I del artículo 20 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco.

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28334/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 29 del mes de marzo de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28333/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 25 y el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 25. (...)**

I. al IV....

V. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VI. al XVIII....

**Artículo 49. (...)**

(...)

Las mujeres indígenas y afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

26

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 18 DE MARZO DE 2021

Diputado Presidente

**JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MA. VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ**

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma la fracción V del artículo 25 y el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28333/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 25 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 29 del mes de marzo de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

MARTES 13 DE ABRIL DE 2021  
NÚMERO 43. SECCIÓN IV  
TOMO CD

**ACUERDO Legislativo 104/LXII/21** que designa a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

**DECRETO 28346/LXII/21** que reforma el artículo 53 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 5**

**DECRETO 28338/LXII/21** que reforma el artículo 29 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 9**

**DECRETO 28337/LXII/21** que reforma el artículo 17 de la *Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco*. **Pág. 13**

**DECRETO 28336/LXII/21** que reforma el artículo 27 de la *Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco*. **Pág. 17**

**DECRETO 28334/LXII/21** que adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y reforma la fracción I del artículo 20 de la *Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco*. **Pág. 20**

**DECRETO 28333/LXII/21** que reforma la fracción V del artículo 25 y el párrafo tercero del artículo 49 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco*. **Pág. 25**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)